UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1707 -2024-UNSCH-CU

Ayacucho, 04 JUL 2024

VISTOS:

El Proveído Nº 1566-2024-R del Rectorado y Opinión Legal N° 110-2024-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. César Augusto Olaguivel Flores contra la Resolución del Consejo Universitario N° 1557-2024-UNSCH-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 89° de la Ley Universitaria N° 30220, los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

- 1677 - RECTOR

Las sanciones son:

89.1 Amonestación escrita.
89.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
89.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
89.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos 89.3 y 89.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Que, en armonía con el artículo 95° de la Ley Universitaria N° 30220, son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

95.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
95.2 Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de Violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
95.3 Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
95.4 Haber sido condenado por delito doloso.

95.5 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
95.6 Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
95.7 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
95.8 Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
95.9 Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
95.10 Otras que establezca el Estatuto.

Que, el artículo 206º del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga estable que son causales de destitución la transgresión, por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente consideradas como muy graves. Específicamente, las siguientes:

1. No presentar la documentación para el proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
3. Realizar actividades comerciales o lucrativas, en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
4. Haber sido condenado por delito doloso.
5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
6. Maltratar física o psicológicamente al estudiante, causando daño grave.
7. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
8. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
9. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas, por semestre académico.
10. La probada falta de idoneidad y capacidad docente.
11. El uso indebido de grados y títulos.
12. Incumplimiento al régimen de dedicación.

Que, con Memorando Nº 646-2023-UNSCH-FCA, de fecha 11 de diciembre de 2023, la Facultad de Ciencias Agrarias remitió el expediente sobre el Dr. César Augusto Olaguivel Flores al Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1707 -2024-UNSCH-CU

Que, mediante Resolución 002-2024-UNSCH-THU, de fecha 15 de enero de 2024, el Tribunal de Honor Universitario aperturó el proceso administrativo disciplinario al Dr. César Augusto Olaguivel Flores, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias, por haber incurrido en la falta tipificada en el artículo 206º, numerales 6 y 7 del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por maltrato psicológico de las estudiantes Angeles Guadalupe Pacheco Porras y Lesly Estefany Ascurra Ataupillco y por maltrato psicológico y tocamientos indebidos a la estudiante Celia Maricela Vargas Córdova;

Que, con escrito de fecha 30 de enero de 2024, el Dr. César Augusto Olaguivel Flores ha presentado su descargo al Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga en el proceso administrativo disciplinario aperturado con la Resolución Nº 002-2024-UNSCH-THU, de fecha 15 de enero de 2024;

Que, con Informe N° 002-2024-THU-UNSCH, de fecha 12 de febrero de 2024, el Tribunal de Honor Universitario ha propuesto la sanción de destitución al Dr. César Augusto Olaguivel Flores, por haber incurrido en falta muy grave tipificada en el artículo 95º, numerales 95.6 y 95.7 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 71º, numerales 6 y 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el artículo 206º, numerales 6 y 7 del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 1557-2024-UNSCH-CU, de fecha 30 de abril de 2024, se impuso la sanción de destitución al Dr. César Augusto Olaguivel Flores, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con escrito de registro N° 2428163, de fecha 15 de mayo de 2024, el Dr. César Augusto Olaguivel Flores ha interpuesto el recurso de reconsideración contra la Resolución del Consejo Universitario N° 1557-2024-UNSCH-CU, de fecha 30 de abril de 2024;

Que, el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de acto administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, con Opinión Legal N° 110-2024-OAJ-UNSCH, de fecha 10 de junio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica ha opinado se declare infundado el recurso administrativo de reconsideración promovida por el Dr. César Augusto Olaguivel Flores, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución del Consejo Universitario N° 1557-2024-UNSCH-CU, de fecha 30 de abril de 2024;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1707 -2024-UNSCH-CU

Que, con respecto a la prescripción planteada por el impugnante, se tiene que, desde el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al Dr. César Augusto Olaguivel Flores por parte del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga mediante la Resolución N° 002-2024-UNSCH-THU, de fecha 15 de enero de 2024, no ha transcurrido el plazo de prescripción de un año, conforme a lo establecido en el artículo 94º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aplicable supletoriamente al presente caso y consecuentemente no ha operado la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, luego del análisis y debate correspondiente, en sesión de fecha 19 de junio de 2024, el Consejo Universitario acordó declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. César Augusto Olaguivel Flores, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución del Consejo Universitario N° 1557-2024-UNSCH-CU;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el artículo 270°, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 19 de junio de 2024;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. CÉSAR AUGUSTO OLAGUIVEL FLORES, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 1557-2024-UNSCH-CU, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1707 -2024-UNSCH-CU

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorado Académico
Facultad de Ciencias Agrarias
Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Dirección de Gestión Académica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Planeamiento y Modernización
Unidad de Recursos Humanos
File personal
Interesado
Archivo

YWVJ/oass